



Expediente: 001/2021

Referencia: 001-Resolución-2021

Asunto: Resolución

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por D. **Jesús Martínez Alcázar**, en calidad de presidente del C.A. Mislata Langarón Discema, y siendo ponente de la misma D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, y vocal D. **Daniel Conde Rodado**, considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Que se han tenido en cuenta las valoraciones de los dos clubes implicados, así como la valoración técnica de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana (FACV).

Segundo.- El comité entiende que la reclamación presentada por el club reclamante está fundamentada ante una falta de claridad en los eventos descritos y que pueden ocasionar confusión a la hora de confeccionar los órdenes de fuerza de los clubes cara al torneo Interclubs y otros torneos oficiales.

Tercero.- Sobre la oficialidad de un evento, el comité entiende que para que un evento pueda ser oficial deben cumplirse varios requisitos. Para que un evento se considere oficial la federación/club que organiza el evento debe ser competente para ello. En este caso la FACV no tiene entre sus competencias estatutarias la organización de eventos que no sean presenciales, por lo tanto, no podría organizar pruebas oficiales "online", puesto que a día de hoy no es una modalidad reconocida. Esto no quiere decir que no pueda organizar actividades que potencien la práctica del ajedrez como podría ser el torneo al que alude el reclamante o, por ejemplo, un concurso para elegir un cartel anunciador de un torneo. Esto es posible gracias a que la federación si que tiene entre sus atribuciones el realizar actividades para la promoción del deporte, en este caso ajedrez.

Es por tanto, que de no tratarse de un evento oficial, no cabe la aplicación del RGC que regula precisamente las competiciones oficiales.

Cuarto.- Si bien es cierto que, tal como alega la federación en su escrito, no ha calificado el evento en cuestión como oficial, también es cierto que los requisitos para poder participar en el evento podrían llevar a confusión. El requisito de estar federado por un club para jugar el evento, a efectos jurídicos no implica que la prueba sea oficial. Debemos pensar que es equivalente a otros requisitos como podrían ser:



residir en la Comunidad, haber estado federado el año pasado o tener más de 18 años. Siempre claro que estos requisitos no sean motivo de discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Es por tanto que, hasta que se regulen los eventos "online" por parte de las organizaciones competentes y, para evitar futuros malentendidos sería conveniente que se incluyera en las bases de las competiciones un apartado que indique si el evento es una competición oficial o no.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité ha decidido resolver;

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por el CA Mislata Langarón Discema.

Segundo.- Devolver el importe íntegro abonado por el club para poder presentar dicha reclamación.

Tercero.- Recomendar a la FACV que incluya el apartado "oficial" o "no oficial" en las bases de futuros eventos.

Cuarto.- Notificar a las partes interesadas la presente resolución así como publicarla en la web de la federación para público conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 21 de mayo de 2021

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche Daniel Conde Rodado